513

dellas de luego las aprobamos y ratifi
camos y damos por bien hechas y sobre
la dicha quenta hago en nombre de esta
todos los autos y diligencias judiciales
y extrajudiciales que convengan y todo
lo que esta ciudad haria siendo presente
y al poder que el necesario para lo
suso dicho le otorgamos con sus yncidencias
y dependencias y con facultad de
y juyciar jurar y susti
tuyr y con libre y general administra
cion para lo que dicho es y para
que abremos por firme este poder
y lo que en virtud del fuere fecho
obligamos los propios y rrentas
de esta ciudad y damos poder a las justicias
de su magestad de qualesquier partes
que sean a cuyo fuero nos sometemos
y renunciamos el nuestro propio
para que a ello nos compelan y apre
mien por todo rigor de derecho y como por sentencia
pasada en cosa juzgada y rrenun
ciamos las leyes de nuestro favor y la
ley de derecho en testimonio de lo qual otorgamos
esta carta ante el presente escrivano publico en
la ciudad de Cartagena en veinte y tres dias del
mes de junio de mill y seiscientos y diez
y ocho años siendo testigos Francisco Martinez Nicolas Gomez
y Hernando de Espinosa vecinos de esta ciudad y algunos de los dichos
otorgantes que doy fee conozco lo firmaron — testado
el proceso fecho sobre la pieça = sauado = cobrar fee = pino
nobala = entrerrenglones = martes = y dinero pagado que se libre
Doctor Espinosa

Alonso Cortes

Ante mi Francisco Alvarez